

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1508.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 818.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sanidad.—Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han remitido los estados de vacunaciones y revacunaciones practicadas durante el mes de setiembre último; se servirán verificarlo con prontitud. Palma 14 octubre 1876.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 819.

D. Antonio Ramis y Grau, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de la Samaritana n.º 14, de profesion fabricante, ha presentado en este gobierno á las once y treinta minutos de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de 57 pertenencias de mineral lignito con el título de El Pilar, en el término de Puigpuñent, y terrenos de D. Antonio Jordá y Serra, D. Gabriel Barceló y Arrom y D.ª Antonia Bernat conocidos por Son Cotoner d' amunt, siendo sus linderos al N. camino vecinal de Puigpuñent; al E. el predio Son Burguet; al S. tierras del predio Valldurgen, por O. E. el predio Ferratjants, y por N. S. y O. con la mina San Antonio.

Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina San Antonio; desde el se medirán sucesivamente 400 metros al S.; 600 al E.; 1200 al Norte; 600 al O.; 300 al S.; encontrándose el mojón N. O. de dicha mina; y á los 500 metros de este mojón dirección S. se hallará el punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las 57 pertenencias que se solicitan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he admitido salvo mejor derecho por decreto de este día, la expresada solicitud, disponiendo se publique en el Boletín oficial de esta provincia el edicto correspondiente, fijando otro en la tabla de anuncios

de este gobierno y en la de la Alcaldía de Puigpuñent, á fin de que en el plazo de sesenta días presenten las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno designado, las reclamaciones que juzguen convenientes.

Palma 13 de octubre de 1876.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 820.

En el Boletín oficial de la provincia de Barcelona correspondiente al día 27 del mes pasado, se halla inserta la siguiente circular de captura:

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás funcionarios públicos dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de Manuel Viza y Moragas, y á la captura del fogonero de primera clase de la dotacion del vapor «Colom», Sebastian Lopez, de Sebastian.

Y he dispuesto su reproduccion á los efectos que se interesan en la preinserta circular.

Palma 12 octubre 1876.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 821.

En el Boletín oficial de la provincia de Alicante correspondiente al día 27 del mes pasado, se halla inserta la siguiente circular de captura:

Encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del batallon reserva de Aranda de Duero, número 70, Ramon Tomás Agulló, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido, lo pongan á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia que lo reclama.

Y he dispuesto su reproduccion á los efectos que se interesan en la preinserta circular.

Palma 12 octubre 1876.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Señas.—Edad 31 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color sano, nariz regular, barba ninguna.

Núm. 822.

En el Boletín oficial de la provincia de Cuenca correspondiente al día 27 del mes pasado, se halla inserta la siguiente circular de captura:

Los señores alcaldes de esta provincia, guardia civil de la misma y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Leandro Zamora; cuya media filiacion se estampa á continuacion, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Y he dispuesto su reproduccion á los efectos que se interesan en la preinserta circular.

Palma 12 octubre 1876.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Media filiacion del soldado Leandro Zamora, hijo de Zacarias y de Fermiña, natural de Albalate, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Cuenca, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Cuenca, provincia de id. Capitanía general de C. L. N., nació en de... 1857, de oficio labrador, edad... años... meses... días; su religion C. A. R.; su estado soltero, su estatura un metro quinientos sesenta y ocho milímetros; sus señales estas; pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano. Señas particulares: fué quinto por el cupo de su pueblo en 1876.

Núm. 823.

En el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra correspondiente al día 27 del mes pasado, se halla inserta la siguiente circular de captura:

Habiéndose desertado Constantino Areal Sobrino, soldado del Batallon reserva de Santiago núm. 77, y cuyas señas se insertan despues de la presente circular, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, dicten las mas eficaces disposiciones para que sea capturado y caso de conseguirlo lo remitan á mi disposicion, á fin de ponerlo á la del Excelentísimo Sr. Gobernador militar de Vigo, que me interesa su captura.

Y he dispuesto su reproduccion á los efectos que se interesan en la preinserta circular.

Palma 12 octubre 1876.—El goberna-

dor interino, Antonio Sangenis.

Media filiacion de Constantino Areal Sobrino, hijo de José y de Manuela, natural de Padrones, parroquia de San Salvador, Ayuntamiento de Puenteareas, Concejo de id., provincia de Pontevedra, avecindado en dicha parroquia, Juzgado de primera instancia de Puenteareas, en la misma provincia, Capitanía general de Galicia, nació en 27 de abril de 1854; de oficio jornalero, edad 22 años, 3 meses y 22 dias; su religion C. A. R. su estado soltero, su estatura 1 metro 750 milímetros; sus señales estas: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigoño; señas particulares; ninguna.

Fué declarado soldado por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 400,000 hombres decretado en 11 de agosto del año de 1875, por el tiempo de 6 años.

Núm. 824.

En el Boletín oficial de la provincia de Lérida del día 11 del actual se halla inserta la siguiente circular de captura:

Los señores alcaldes, guardia civil, inspectores de orden público y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados desertores del Regimiento Lanceros del Principe cuyos nombres y señas á continuacion se espresan y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta plaza y provincia que los reclama.

Y he dispuesto su reproduccion para los efectos que se interesan en la preinserta circular.

Palma 16 octubre 1876.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Señas que se citan.

Pedro Solanes Trabes, hijo de Pedro y de Maria, natural de Estimariu, edad 21 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano.

Pablo Solanes Trabé, hijo de Pedro y de Maria, natural de Estimariu, edad 23 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1876 A 1877.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
------------	---	-----------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

CAPITULO I.

Administracion provincial.

Indemnizacion para la Comision provincial.	»			
Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.243'75			
Id. de la Contaduria de id.	250'00			
1.º Material de la Secretaria de id.	520'83			
Id. de la Contaduria de id.	229'16			
Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25			
Material de id.	20'83	3.083'31		
3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	20'83			
Material de estas Comisiones.	75'00			
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	541'66			
5.º Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	»			

CAPITULO II.

Servicios generales.

1.º Gastos de quintas.	83'33			
2.º Id. de bagajes.	»			
3.º Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	83'33	583'32		
4.º Id. de elecciones de diputados provinciales.	»			
5.º Id. de calamidades públicas.	416'66			

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	583'33		
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»			

CAPITULO IV.

Cargas.

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»			
2.º Pensiones concedidas legalmente.	229'16			
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»	229'16		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»			
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»			

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º Junta provincial del ramo.	197'91			
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.127'07			
Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	516'57			
Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	»	3.963'29		
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166'66			
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	833'33			
6.º Biblioteca provincial.	93'75			
7.º Museo provincial.	»			

CAPITULO VI.

Beneficencia.

2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.098'33	24.113'44		
3.º Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	8.898'66			
4.º Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	9.146'45			

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º Gastos de cárceles.	»			
2.º Id. de Establecimientos penales.	»			

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.083'33	2.083'33	34.671'41	
--	----------	----------	-----------	--

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»			
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»			

CAPITULO III.

Obras diversas.

Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.250'00	1.250'00		
--	----------	----------	--	--

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.329'86	2.329'86	3.579'86	
---	----------	----------	----------	--

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.				
2.º Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.				

Total general.

38.251'44

En Palma á 1.º de octubre de 1876.—El contador de fondos provinciales, Lina Pinillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P.—Ripoll.

En el Boletín oficial de la provincia de Toledo del día 10 del actual se halla inserta la siguiente circular de captura:

Habiéndose fugado de la cárcel de Ciudad Real los presos Avelino Llanos Barba, Vicente Cobos Perez, Pedro Sanchez Gomez, Antonio Fernandez Mayor y Esteban Palomares Tello, cuyas señas personales se insertan á continuación, prevengo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición del señor gobernador civil de la provincia de que queda hecha mencion.

Y he dispuesto su reproduccion para los efectos que se interesan en la preinserta circular.

Palma 16 octubre 1876.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Señas de los fugados.

El primero natural de Consuegra, de 18 años, representa 20, estatura regular, color bueno, barba poca, pelo castaño, ojos id., le faltan en la parte superior de la boca dos colmillos.

El segundo de Felices (Cuenca), de 16 años, representa 19, estatura baja, grueso, moreno, barba poca, pelo negro, ojos id., nariz roma, boca regular, cara redonda.

El tercero natural de Valdeconcha (Guadalajara), de 29 años, representa 34, alto, delgado, moreno, cara redonda, barba cerrada, pómulos salientes, ojos castaños y hundidos, pelo castaño oscuro y mal encarado.

Núm. 827.

En el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra del día 7 del actual se halla inserta la siguiente circular de captura.

Habiendo sido dado de baja en el servicio de la Armada el desertor Agripino Legouné Coello, mariner de 2.ª clase de la dotacion de la fragata *Esperanza*, cuyas señas se publican al pié de esta circular, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la captura, y caso de obtenerla, la remitan con toda seguridad á mi disposicion, á fin de hacerlo á la del Excmo. Sr. Capitan general del Departamento del Ferrol, que lo reclama.

Y he dispuesto su reproduccion para los efectos que se interesan en la preinserta circular.

Palma 16 octubre 1876.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Copia de la filiacion de Agripino Legouné y Coello, hijo de Plácido y de Pascuala, natural de Noya, provincia de la Coruña.—Señas personales: pelo negro, color bueno, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, estatura alta.

Núm. 828.

En el Boletín oficial de la provincia de Gerona del día 11 del actual se halla inserta la siguiente circular de captura:

Encargo á los alcaldes, agentes del ramo de seguridad pública, guardia

civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura y remision con la seguridad debida de los individuos declarados prófugos por varios Ayuntamientos de la provincia, cuyas señas se espresan á continuación de esta circular.

Y he dispuesto su reproduccion para los efectos que se interesan en la preinserta circular.

Palma 16 octubre 1876.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Eduardo Gomis Rexach. Se ignoran las señas.

Reclamado por el Ayuntamiento del pueblo de Vilanova de la Muga.

Francisco Mainegra Font. Edad 27 años, estatura 1'620, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba regular, cara larga, color sano.

Miguel Perez Bosch. Edad 26 años, estatura 1'630, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara oval, color sano.

Reclamados por el Ayuntamiento del pueblo de Canet de Adri.

Núm. 829.

Encargo á los alcaldes, agentes del ramo de seguridad pública, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura y remision con la seguridad debida de los individuos procedentes de las fuerzas movilizadas comprendidos en la relacion que se inserta á continuación de esta circular.

Y he dispuesto su reproduccion para los efectos que se interesan en la preinserta circular.

Palma 16 octubre 1876.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 830.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE PALMA.

Secretaria. — Fomento. — Acordado por el M. I. Ayuntamiento establecer un depósito de nieve para el abastecimiento de la que sea necesaria para la curacion de los enfermos de esta ciudad y su término; se anuncia al público que este se halla establecido en la calle del Conquistador nú-

mero 4 á cargo de D. Gabriel Alorda y Villalonga á quien ha sido adjudicada la subasta de dicho artículo con la obligacion de haberla de suministrar desde 1.º del presente mes á 30 de abril de 1877 y con sujecion al pliego de condiciones formalizado al efecto, del cual se insertan á continuación las que para gobierno de los interesados se consideran mas indispensables.

1.ª El empresario tendrá obligacion de proporcionar á los particulares la cantidad de nieve que necesiten para la curacion de sus enfermos y le sea exigida con este objeto.

3.ª El precio máximo que el contratista exija por cada 0'407 kilogramos de nieve (una libra) no podrá exceder de veinte y cinco céntimos de peseta.

5.ª El contratista incurrirá en la multa de cien pesetas por cada vez que se le encuentre falto de nieve para poder suministrar á los particulares que se la exijan para el objeto que indica la condicion primera de este pliego.

Palma 13 de octubre de 1876.—El alcalde, Andrés Rubert.

Núm. 831.

DON ANDRÉS RUBERT Y LLADO, Alcalde de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares.

Estando prevenido en el artículo 110 de la vigente Compilacion Municipal, que el pan deba venderse á peso y pesarse delante del comprador; y visto que este requisito no se observa por parte de los vendedores de dicho artículo, he creido conveniente recordar á estos el cumplimiento estricto de lo prevenido en el artículo antes citado y ampliar las disposiciones contenidas en el Bando publicado por esta Alcaldia en 5 de Agosto de 1875, en la forma siguiente:

1.ª Toda clase de pan deberá venderse á peso y pesarse delante del comprador, á tenor de lo prevenido en la Compilacion Municipal.

2.ª Los panes que se fabriquen para su venta al público, deberán tener precisamente, sea cual fuere su clase, el peso de uno ó mas kilogramos, de medio kilogramo, de un cuarto de kilogramo ó

gramos, pues únicamente el precio es el que queda á discrecion de los vendedores.

3.ª En el artículo anterior no se comprenden los panecillos blancos cuyo precio no escada de 7 y 1/2 céntimos de peseta, ni ninguna clase de pastas dulces, las cuales podrán tener el peso que mas convenga al fabricante ó espendedor, con solo la obligacion de que sea todo de buena calidad.

4.ª Los vendedores de pan deberán tener precisamente á la vista del público un arancel del precio de todas las clases del pan que espendan.

5.ª Cuando en las visitas que la Comision de Almotacen tenga á bien practicar, ó en los reconocimientos que motiven las quejas de los compradores, se encontraren en algun horno, panaderia ó puestos de venta, panes cortos en numero de cinco ó mas, incurrirá el vendedor en la multa correspondiente y comiso de los panes, que se destinarán á los establecimientos de Beneficencia, publicándose ademas su nombre caso de reincidencia. A la declaracion de ser cortos los panes, debe preceder siempre el abono de 10 gramos por kilogramo por razon de merma.

6.ª Siendo arbitro el espendedor de pan para fijar los precios que le acomoden, nunca le podrá servir de pretesto, para escusar las penas en que incurra con arreglo al artículo anterior, el proceder la cortedad del pan, de hallarse mas cocido para satisfacer el gusto de los consumidores.

7.ª Todo pan que se venda en Palma, deberá llevar la marca del horno en que se haya fabricado, bajo la multa que imponga la autoridad en caso de contravencion.

8.ª El trasporte del pan se hará cuidando de cubrirlo, de suerte que no se halle en contacto con objetos sucios ó repugnantes.

9.ª Todo lo dispuesto en los anteriores artículos es tambien estensivo á los horneros de los arrabales y término de esta Capital y á los de los pueblos por lo concerniente al pan que para su venta introduzcan en esta Ciudad.

Palma 13 de octubre de 1876.—Andrés Rubert.

Núm. 832.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

SECCION DE PROPIEDADES.

Relacion de los pagarés de Bienes Nacionales que vencen durante este mes, con espresion de cada interesado y fecha de su vencimiento, á saber:

Nombre de los compradores.	Su vecindad.	Plazo.	Concepto.	Fecha del vencimiento.	Importe. Ptas. Cs.
D. Juan B.ª Muntaner.	Palma.	2.º	20 p ⁰⁰ .	9 octubre 1876.	826'02
El mismo.	id.	2.º	80 p ⁰⁰ .	9 id. id.	3.304'08
D. Antonio Marroig.	id.	8.º	Estado.	21 id. id.	300'43
El mismo.	id.	8.º	id.	21 id. id.	50'00
El mismo.	id.	8.º	id.	21 id. id.	62'50
La misma.	id.	8.º	Clero.	21 id. id.	750'00
El mismo.	id.	8.º	Estado.	21 id. id.	250'00
D. Bartolomé Amengual.	Sansellas.	8.º	20 p ⁰⁰ .	16 id. id.	24'12
El mismo.	id.	8.º	80 p ⁰⁰ .	16 id. id.	96'50

5.663'35

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Palma 1.º de octubre de 1876.—El Jefe económico, Federico de Ardanaz.

A pesar de lo dispuesto por la Alcaldía de esta Capital en bando de 13 de julio de 1865 (hoy vigente) por el que se mandaba la construcción de chimeneas en los hornos de las alfarerías, yeserías y demás fábricas análogas que carecen de ellas, pocos son los dueños de establecimientos de esta clase que hayan dado aun cumplimiento á aquella acertada disposición, continuando dichas fábricas en el mismo estado de antes, siendo una causa constante de alarma para el vecindario, por los incendios que puede ocasionar; y molestandole continuamente con las densas columnas de humo que despiden y esparcen por toda la población.

Semejante uso y consiguientes perjuicios no pueden ser tolerados por mas tiempo en una capital culta, pues su existencia representa un completo olvido de las buenas reglas de policía urbana cuyo exacto cumplimiento me esta encomendado; por lo que atendiendo las justas quejas que me han sido dirigidas contra la existencia de tales fabricas y deseando conciliar el bien general, con los intereses representados por las industrias que en ellas se ejercen; en consonancia con el citado bando de 13 de julio de 1865, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los dueños de Alfarerías, Yeserías y demás fabricas análogas en el dia existentes en esta Capital, dentro el improrrogable plazo de un mes contado desde la publicación del presente bando deberán construir chimeneas en sus respectivos hornos, de la forma y dimensiones marcadas en el modelo que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; pasado cuyo plazo toda saquellas en que no se hayan construido, no podrán encender sus hornos hasta tanto se cumpla la presente disposición.

2.º Para la construcción de las chimeneas se observarán las reglas establecidas en el bando de 1865 ya citado siendo castigadas las infracciones con las penas marcadas en el mismo.

3.º Los dueños de las fabricas á que hace referencia el presente bando, que no quieran sujetarse á las prescripciones impuestas en el permiso que deberán obtener para la construcción de las chimeneas, ó que por las condiciones especiales de la fábrica no puedan ser autorizados para construirlas, podrán solicitar establecer su industria fuera de poblado, en punto convenientemente aislado de toda habitación, carretera ó camino público.

Confiado en la sensatez y cultura de este vecindario, no dudo ver cumplido lo que queda dispuesto, dentro el plazo fijado, evitándome el disgusto de tener que apelar á medidas coercitivas contra los infractores, que pueden evitarse, sabiendo que la Alcaldía ha de exigir en todo caso el cumplimiento de lo ordenado.

Palma 14 octubre de 1876.—Andrés Rubert.

Núm. 834.

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al presente año económico de 1876 á 77 estará de manifiesto para los efectos de reclamacion en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro

días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Escorca 15 octubre de 1876.—El alcalde, Juan Solivellas.—Antonio Rullan secretario.

Núm. 835.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

Anuncio.—El dia 21 de octubre próximo venidero á las 9 de la mañana tendrá lugar en esta casa consistorial la segunda subasta del arriendo con exclusiva de los derechos de consumos, correspondientes á esta villa, con sujecion al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Monturi 13 de octubre de 1876.—El alcalde, Bartolomé Ferrando.—P. A. del A.—Juan Socias, secretario interino.

Núm. 836.

AYUNTAMIENTO DE DEYA.

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera y segunda subastas para el arriendo de consumos que han correspondido á este pueblo en el presente año económico de 1876 á 77, queda acordada la tercera para el dia 20 del actual, de cinco á seis de la tarde, lo que se anuncia al público para conocimiento de todos aquellos á quienes puede interesar.

Deya 14 octubre de 1876.—El Alcalde, Sebastian Vives.

Núm. 837.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

Anuncio.—El dia 22 de que cursa á las cuatro de la tarde tendrá lugar en esta casa consistorial la primera subasta del arriendo con exclusiva de los derechos de consumos, correspondientes á esta villa, con sujecion al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Capdepera 15 de octubre de 1876.—El alcalde, Juan Tous.—P. A. del Ayuntamiento.—Miguel Melis, secretario.

Núm. 838.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente se cita y llama á José Riutord y Palmer, natural de Esporlas, cuyo paradero se ignora para que comparezca á usar de su derecho en los autos juicio de testamentaria de Catalina Palmer y Palmer promovido por D. Sebastian Joaquín Ballester en el concepto de curador ad lites del menor Miguel Riutord y Palmer.

Palma doce de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 839.

En virtud de providencia de siete del que rige se convoca á junta ge-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases				
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.		
21	4	3	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5	
22	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
23	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
28	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
29	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
	8	9	17	2	»	»	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18

Palma 1.º de setiembre de 1876.—El Juez municipal suplente, Antoni Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1876 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	2	»	»	2	»	»	»	»	2
22	1	»	»	1	1	»	1	2	3
23	»	»	»	»	»	1	»	»	»
24	1	1	»	2	»	»	»	»	2
25	1	»	1	2	3	»	»	3	5
26	»	»	»	»	1	»	»	1	1
27	»	»	»	»	»	1	»	1	1
28	1	»	»	1	»	»	»	»	1
29	1	1	1	3	»	»	»	»	3
30	1	1	»	2	»	1	»	1	3
31	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	9	3	2	14	6	2	1	9	23

Palma 1.º de setiembre de 1876.—El Juez municipal suplente, Antoni Llompart.—El secretario, Francisco Garau.

geral de acreedores de D. Jaime Julia y Vidal para el diez de noviembre próximo venidero á las once de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado sito en el edificio del ex-convento de San Antonio de Viana calle de San Miguel á fin de proceder al nombramiento de sindicos en los autos de concurso que se siguen en este dicho Juzgado y se previene que solo podrán concurrir á la junta los que tienen presentados sus títulos y los que los presenten en el acto.

Lo que se publica por medio de este edicto para conocimiento de los acreedores que no se han presentado á los efectos espresados.

Palma diez octubre mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.

Núm. 841.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa y corral sita en la villa de Llummayor, calle del Convento, número seis que linda por la derecha entrando con casas de Juan Zanoguera, Margarita Vidal y Jaime Puigserver, por la izquierda con la de Juan Pastor y por el fondo con las de Pedro Antonio Sastre y

Gerónimo Durán. Esta finca fué embargada á Antelmo Sastre para hacer efectivas sus responsabilidades pecuniarias en la causa sobre espendicion de moneda falsa; y queda justipreciada en la cantidad de mil seiscientas sesenta y seis pesetas, sesenta y seis céntimos, y queda señalado para el remate el ocho de noviembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demas anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma once de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

ANUNCIOS.

GUIA DE ELECCIONES

comprehensiva de la ley electoral promulgada en 20 de agosto de 1870, con extractos marginales en cada uno de sus artículos y profusion de citas y notas sobre las disposiciones oficiales referentes á la misma publicadas hasta la fecha.

POR EL MISMO AUTOR.
Su precio 75 céntimos de peseta.
Setiembre de este año.

PALMA.—Imprenta de Gelabert.